



GACETA DE COLOMBIA

N. 304.

BOGOTÁ DOMINGO 12 DE AGOSTO DE 1827. - 17

TRIMESTRE 25.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. pesetas ó la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotá en la calle de la Universidad, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma imprenta se venden los números sueltos á 2. reales.

PARTE OFICIAL.

GRAN CONVENCION.

El senado i cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO;

1.º Que cuando el congreso constituyente dispuso en el artículo 191 de la constitucion, que despues de una práctica de diez ó mas años se convocase por el congreso una gran convencion de Colombia, autorizada para examinarla ó reformarla en su totalidad, no hizo otra cosa que indicar el periodo que en su concepto era necesario para descubrir sus inconvenientes ó ventajas;

2.º Que por la afluencia i precipitacion de los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la República, pueden haberse obtenido ya las lecciones de aquella experiencia, que el congreso constituyente esperaba del trascurso de diez años, puesto que se han dividido las opiniones acerca de la conveniencia de las actuales instituciones, se han manifestado grandes agitaciones con síntomas de disociacion i perturbacion del orden público, el imperio de las leyes i la accion del gobierno han sufrido mengua en la fuerza necesaria para restablecerlo i consolidarlo; i por resultado de todo esto la marcha de la constitucion i de la administracion pública padece retardos i aun detencion, que reclaman con urgencia la atencion del congreso;

3.º Que en estas circunstancias no es de presumirse que la intencion del congreso constituyente haya sido que se dejase acumular males sobre males, i que estos se agravasen tal vez hasta poner en peligro el orden público, la libertad, la integridad, union i tranquilidad de la República, por solo el objeto de completar la experiencia de un decenio; usando de la facultad que les concede el artículo 189 de la constitucion, han venido en declarar i decretar, como declaran i

DECRETAN.

Art. 1.º Aunque en el curso ordinario i regular de los acontecimientos habria sido necesaria la práctica de la constitucion por diez ó mas años, que se exige en su artículo 191 para que el congreso pudiera convocar la

gran convencion de Colombia; sin embargo en las criticas circunstancias en que se halla la República, la esperiencia ya obtenida hasta i llena el espíritu del artículo citado.

Art. 2.º En consecuencia el congreso puede convocar i desde luego convoca la gran convencion de Colombia, para que reuniendose en la ciudad de Ocaña el dia 2 de marzo del año de 1828, i declarando ella misma previamente si hai urgente necesidad de examinar la constitucion ó de reformarla proceda á verificarlo.

Art. 3.º La constitucion de la República continuará en plena i puntual observancia, entretanto que la gran convencion no haga en ella alguna alteracion ó reforma. En la misma observancia continuarán las leyes hasta que sean derogadas legitimamente por la autoridad correspondiente.

Art. 4.º Por decreto separado determinará el congreso el número de diputados que debe nombrar cada provincia i el modo i forma de las elecciones.

Dado en Bogotá á 3 de agosto de 1827-17.º --El vicepresidente del senado.--*Jeronimo Torres*--El presidente de la cámara de representantes.--*José Maria Ortega*--El secretario del senado.--*Luis Vargas Tejada*--El diputado secretario de la cámara de representantes.--*Manuel Bernardo Alvarez*.
Palacio del gobierno en Bogotá á 7 de agosto de 1827-17.º --Ejecutese.--**FRANCISCO DE P. SANTANDER**--Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.--El secretario de estado del despacho del interior.--*José M. Restrepo*.

DECRETO.

AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA VARIAR LOS LÍMITES DE LOS CANTONES, AUNQUE SE ALTEREN LOS DE LAS PROVINCIAS I DEPARTAMENTOS.

El senado i cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso

CONSIDERANDO;

1.º Que es muy conveniente, que en la designacion i arreglo de límites de las provincias, cantones i parroquias se consulte al beneficio i comodidad de los pueblos, i á la mayor facilidad para su régimen i administracion;

2.º Que el trascurso del tiempo i la experiencia van manifestando la necesidad i conveniencia de variar, conforme á los principios indicados, los límites que una vez se han fijado; han venido en decretar i

DECRETAN.

Art. 1.º El poder ejecutivo podrá va-

riar los límites de los cantones i parroquias, aun cuando se alteren en alguna parte los de las provincias i departamentos, tomando antes los informes i noticias que estime conducentes i que acrediten la necesidad i conveniencia de la reforma.

Art. 2.º De los arreglos que nuevamente se hagan, en virtud de esta autorizacion, se dará cuenta al congreso para su aprobacion.

Dado en Bogotá á 21 de julio de 1827-17.º --El vicepresidente del senado.--*Jeronimo Torres*--El presidente de la cámara de representantes.--*José Maria Ortega*--El secretario del senado.--*Luis Vargas Tejada*--El diputado secretario de la cámara de representantes.--*Manuel Bernardo Alvarez*.

Palacio del gobierno en Bogotá á 26 de julio de 1827-17.º --Ejecutese.--**FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**--Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.--El secretario de estado del despacho del interior.--*José M. Restrepo*.

OTRO

SUPRIMIENDO LAS VICARIAS I CAPELLANIAS CASTRENSES

El senado i cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO

Que la jurisdiccion eclesiástica castrense, que concedia la santa sede á los vicarios jenerales de ejército, no susiste, ni es necesaria en Colombia, especialmente cuando el uso de ella perjudica i limita la de los prelados i curas;

DECRETAN.

Art. 1.º Se suprimen las plazas de vicarios jenerales, i capellanes de los ejércitos. En consecuencia todos los militares de cualquiera graduacion que sean, reconocerán por sus párrocos á los que lo fuesen de las parroquias en que se hallaren acantonados sus cuerpos respectivos, sean de la arma que fuesen.

Art. 2.º Siempre que un ejército, ó alguna fracion de él, saliere á campaña, llevará consigo los capellanes, que á juicio de los comandantes fuesen necesarios. Para ello requerirán estos á los prelados eclesiásticos á fin de que los nombren i deleguen las precisas facultades para el desempeño del ministerio i cuiden de que la eleccion recaiga en eclesiástico de probidad, literatura i patriotismo.

Art. 3.º En el caso del anterior artículo, se les abonará á dichos capellanes el sueldo respectivo, durante la campaña, i gozarán de los fueros i privilegios que concede la ordenanza militar.

GACETA DE COLOMBIA

Dado en Bogotá à 25 de julio de 1827-17. ° El vicepresidente del senado *Jeronimo Torres*.--El presidente de la cámara de representantes *José Maria Ortega*.--El secretario del senado *Luis Vargas Tejada*.--El diputado secretario de la cámara de representantes *Manuel Bernardo Alvarez*.

Palacio del gobierno en Bogotá à 30 de julio de 1827-17. ° Ejecutese.--**FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**. Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.--El secretario de estado del despacho de la guerra, *Carlos SOUBLETTE*.

OTRO.

MANDANDO DISTRIBUIR LOS FONDOS EXISTENTES DEL CREDITO PUBLICO.

El senado i cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

Vista la consulta de la comision del crédito público sobre el pago de los réditos vencidos de la deuda inscrita, con los fondos existentes; i

CONSIDERANDO;

Que por las circunstancias de la República no se han podido recaudar todos los que estan destinados al indicado pago; han venido en decretar i

DECRETAN.

Los fondos que hubieren colectados hasta el treinta del mes de junio próximo pasado, se distribuirán á prorrata entre los acreedores que hayan ocurrido à inscribir sus créditos hasta el mismo dia; i por lo que se les quedare debiendo se les darán obligaciones pagaderas en los términos que se determinará por regla jeneral en decreto separado.

Dado en Bogotá à 3 de agosto de 1827-17. °.-El vicepresidente del senado. *Jeronimo Torres*.--El presidente de la cámara de representantes.--*José Maria Ortega*.--El secretario del senado.--*Luis Vargas Tejada*.--El diputado secretario de la cámara de representantes.--*Manuel Bernardo Alvarez*.

Palacio del gobierno en Bogotá à 6 agosto de 1827-17. °.-Ejecutese.--**FRANCISCO DE P. SANTANDER**.--Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.--El secretario de estado del despacho de hacienda.--*José Maria del CASTILLO*.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc. etc.

CONSIDERANDO;

1. ° Que por el decreto del LIBERTADOR presidente de 24 de noviembre último, espedido en virtud de las facultades extraordinarias, se halla suspenso el establecimiento de jueces letrados de primera instancia;

2. ° Que el gobierno ha tenido varias reclamaciones de este decreto, manifestando que el establecimiento de jueces letrados de primera instancia era útil para mejorar la administracion de

justicia que sufre tantos atrasos en los departamentos de la República:

3. ° En fin, que por el artículo 3. ° de la lei de 20 de junio último se halla autorizado el poder ejecutivo para ir restableciendo progresivamente la observancia de aquellas leyes que se hayan suspendido en virtud de las facultades extraordinarias, i cuyo cumplimiento sea en su concepto mas necesario, con dictamen del concejo de gobierno; he venido en decretar lo que sigue

Art. 1. ° Se restablece en toda su fuerza i vigor el artículo 95 de la lei de 11 de mayo de 1825, que creó los jueces letrados de primera instancia; pero en virtud de la autorizacion que concede al poder ejecutivo el parágrafo 1. ° del citado artículo, no se restablecerán los jueces letrados, sino en todos aquellos cantones i circuitos en que los intendentes respectivos, previo informe de la municipalidad ó municipalidades, juzguen que las rentas de propios pueden hacer el gasto del sueldo asignado à los jueces letrados, á cuyo efecto se confiere à los intendentes la facultad bastante para hacer tal declaratoria, i para que inmediatamente entren á ejercer sus funciones legales los jueces letrados anteriormente nombrados.

Art. 2. ° Aun cuando para algunos cantones se hubieren creado dos jueces letrados, si resultare que solamente puede asalariarse uno, i que es bastante para la administracion de justicia solo se restablecerá entonces una judicatura, la que ejercerá el juez letrado mas antiguo, ó el que estuviere primero en el orden de los nombramientos cuando hayan sido hechos en un mismo dia.

Art. 3. ° Si en algunos cantones de aquellos en que los intendentes decreten el restablecimiento de los jueces letrados no hubiese sido hecho nombramiento, ó hubiese vacado la plaza por algun motivo razonable, se exitará à la respectiva corte de justicia para que haga la correspondiente propuesta.

Art. 4. ° Todos aquellos jueces letrados de primera instancia que no fueren restablecidos por los respectivos intendentes previo el informe de la municipalidad ó municipalidades, continuarán suspensos en sus funciones conforme al citado decreto del LIBERTADOR presidente hasta que otra cosa se resue va por el gobierno.

Art. 5. ° El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá à 1. ° de agosto de 1827-17. ° **FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**. Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.--El secretario de estado del despacho del interior, *José Manuel RESTREPO*.

Republica de Colombia.-Comandancia jeneral de la 3. ° division auxiliar al Perú.-Guayaquil 28 de junio de 1827-17. Al sr. secretario de estado en el despacho de la guerra.

Tengo el placer de participar à VS. para conocimiento del gobierno que se ha restablecido en el Sur con júbilo jeneral la paz turbada à consecuencia de los sucesos del 16 de abril en Guayaquil: las comunicaciones de VS. del 21 de mayo han producido este inmenso bien.

Un oficial saldrá de aqui en posta dentro de dos ó tres dias, conduciendo pliegos para el gobierno en que haré relacion circunstanciada de los acontecimientos: por ahora no puedo estenderme mas.

Dios guarde à VS.--*Antonio Obando*.

RESUMEN

de los estados que ha dirigido al gobierno el intendente del Asuay en 29 de mayo último que contienen las noticias estadísticas de aquel departamento en el año de 1826 à virtud de lo dispuesto por el poder ejecutivo en decreto de 14 de octubre de 1825 dado en ejecucion de la lei de 11 de marzo del mismo año.

El departamento del Asuay se compone de tres provincias, à saber: Cuenca, Loja, i Jaen de Bracamoros i Mainas. * La primera se divide en cinco cantones, que son, el del Centro, Guallaceo, Asogues, Cañar, i Jiron. La poblacion total de esta provincia, es de 78,728 habitantes, 34,199 hombres, 39,815 mujeres, i 162 esclavos de ambos sexos, en el año han nacido 4,552 niños i niñas, han muerto 2 011 i se han contraido 752 matrimonios. Hai en dicha provincia 4,451 casas de teja 16,716 de paja, 27,858 toros i vacas: 64,704 ovejas: 2,523 cabras, 2,288 caballos: 6,728 yeguas: 1,618 mulas: 300 asnos. * Las minas de plata, rubias i asogue que tiene, no se explotan por falta de capitales: produce 50 quintales de algodón, 279 cueros, 198 quintales de cebo, 500 quintales de azucar, 4,893 quintales de papelon, 2000 quintales de miel, 1,478 cargas de trigo, 7,459 cargas de cebada, 19,544 cargas de mais, 7,963 quintales de menestria.

La provincia de Loja se divide en cuatro cantones, que son: el del Centro Saruma, Cotacocha i Carimanga. Su poblacion es de 14,787 hombres, 17,998 mujeres, 696 esclavos, i 1,549 de los niños de ambos sexos nacidos en el año, cuyo total de habitantes es el de 35,024 de los que mueren 1,011 i se celebran 1,351 matrimonios en el año. Hai en esta provincia 803 casas de teja, 5,892 de paja, 31,157 toros i vacas: 12,199 ovejas, 10,423 cabras, 1,757 caballos, 5,974 yeguas, 2,442 mulas, 1,286 asnos: * se explotan en el año 18 libras de oro: hai minas de plata, cobre, plomo hierro, brea, asogue, i de otros metales que no conocen en el pais, i dos posos de agua salada en el canton de Saruma. Se cosechan en esta provincia en el año 658 quintales de cacao, 8 de café, 200 libras de añil, 14 quintales de algodón, se exportan 3,984 cueros, 471 quintales de cebo, i 160 quintales de pescado seco, 273 cargas de trigo, 360 cargas de cebada, 1,421 cargas de mais, 861 quintales de arroz, i 729 quintales de menestria. Se elaboran 3,532 quintales de azucar, 4,990 quintales de papelon, i 696 quintales de miel.

* De la provincia de Mainas se dará razon despues.

* Tambien hai cerdos.

** Hai cerdos.

ESTADO

Que manifiesta el número, clases i valor de las obligaciones i certificaciones que se han recojido en la comision del crédito nacional desde 11 de setiembre de 1826 en que empezó à hacerse esta operacion hasta 30 de junio de 1827.

DE LAS QUE GANAN EL 5 POR 100 DE INTERES.

De deuda glosada i líquida por la comision establecida en esta capital.	389 certificaciones por valor de	1.345,686-1
Del empréstito de Apure.	178 id. por.	1.327,643-7
	<u>567.</u>	<u>2.673,330-1</u>

DE LAS QUE GANAN EL 3 POR 100.

De haberes militares acreditados por certificaciones de la comision principal de repartimiento de bienes nacionales establecida en esta capital	2,262 certificaciones por valor de	2.628,991-2
De sueldos retenidos por documentos dados por los jefes de oficinas i comisarias de guerra visados por el sr. secretario de hacienda.	1,047 id. id. por.	795,141
De la deuda reconocida del Istmo.	1 id. id. por.	5,890-3
	<u>3,310.</u>	<u>3,428,022-6</u>

RESUMEN.

Valor que espresan los documentos que ganan el 5 por 100.	2.673,330-1
Id. de los que ganan el 3 por 100.	3.428,022-6
Total	6.101,352-7

Nota: que à muchas de las certificaciones que ganan el interes del 5 por 100 hai que agregar los intereses que tenian devengados hasta 1.º del presente mes; de modo que este capital debe tener un aumento considerable.-- *Bogotá 15 de julio de 1827-17.* El contador, *Rafael Caro.*

OTRO

Que manifiesta los caudales que consta en la comision de crédito nacional haber enterado en las arcas de las tesorerias departamentales que se establecieron en ellas conforme à la lei de la materia, desde su instalacion hasta fin de junio del corriente año

TESORERIAS.	FONDOS APLICADOS A LA DEUDA ESTRANJERA.	ID. APLICADOS A LA DEUDA INTERIOR.
Cundinamarca.	26,097-5-½	40,095
Bovacá	4,650-3-¼	4,057-7-½
Cauca	71-3-	3,984-1-½
Ecuador.		3,803-2-¼
Asuay.	1,108-6-	1,444-6-
	<u>31,928-1-½</u>	<u>53,385-1-¼</u>

RESUMEN.

Aplicables esclusivamente à la deuda extranjera.	31,928-1-½
Id. A la interior	53,385-1-¼
	<u>85,313</u>

Nota: que aunque consta por documentos haber debido entrar en la arca de la tesoreria del Magdalena 71,421 pesos i ½ de real aplicables à la deuda extranjera i 3,455 pesos 6-¼ reales aplicables à la deuda interior; i en la de Guayaquil 19,171 pesos 4 ½ reales de los pertenecientes à la primera, i 2,623 pesos i real de los de la segunda, no se ponen en este estado porque realmente no ingresaron, pues antes de que llegara este caso ya se habian empleado en las necesidades de aquellas cajas sin que hubiera estado en arbitrio de la comision el evitarlo, aunque sobre ello tiene hechas las reclamaciones correspondientes -- *Bogotá julio 15 de 1827-17.* El contador, *Rafael Caro.*

VACANTES ECLECIASATICAS.

En la iglesia catedral de Cartajena la dignidad de tesorero por ascenso del sr Echegaray, que tomó posesion de la maestre-escolía.

En la iglesia catedral de Quito la dignidad de tesorero por muerte del dr. José Manuel Flores, acaecida el dia 4 de ju-

lio: la canonía de merced, que obtenia el presbitero Antonio Carcelem muerto el dia 28 de junio último.

ELECCION

DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ.

Promovido el sr. dr. Fernando Caicedo al arzobispado de Bogota resultò vacante el rectorado de la universidad, que con

tanto celo i suceso ha desempeñado desde su establecimiento, i convocado el claustro previamente se reunió el dia 5 del corriente en la sala de la universidad para hacer eleccion de rector, i verificada conforme al plan de instruccion pública resultò electo el dr. Pablo Francisco Plata canónigo de esta santa iglesia catedral metropolitana, i antiguo rector del colejio de san Bartolome. El poder ejecutivo ha espedido la competente aprobacion.

EDUCACION PUBLICA.

El 28 de julio último por la mañana, el director de la escuela lancasteriana de esta capital, Juan de Dios Haro, dió al público un certamen ó examen jeneral de las materias que enseña à 150 niños que actualmente hai en la escuela de su cargo. Ellos manifestaron el aprovechamiento que tienen en la lectura, escritura, aritmética i principios de dibujo. Son notables los progresos de los niños especialmente en la escritura, en la que aprenden una bella forma de letra i en poco tiempo. El maestro manifestó tambien los progresos de sus discípulos en las clases novena i décima, añadidas à la escuela à propuesta suya i como por via de ensayo. S. E. el vicepresidente, el secretario del interior, el intencente del departamento i otras personas notables que concurrieron al examen, quedaron satisfechas del aprovechamiento de los niños i del cuidado que pone el director en su educacion.

República de Colombia. Intendencia del departamento de Cundinamarca -- Bogotá à 6 de agosto de 1827-17.º Num. 119.- Al sr. secretario del interior.

Habiendo dado las órdenes convenientes al jefe político municipal de este canton, en virtud de la que VS. me comunicò del supremo gobierno para que hiciese las averiguaciones correspondientes à fin de descubrir el orijen de los rumores que corrieron acerca de una revolucion que se decia estaba preparada de antemano en esta capital, i despues de varias otras medidas que con el mismo objeto tomé por mi parte; el resultado es: que no ha existido el menor motivo para tales rumores que seguramente han sido obra de algunos desafectos al sistema, con el fin sin duda, de desacreditar à los pacíficos habitantes de esta capital que siempre han manifestado un amor i respeto poco comunes al orden público i à las leyes. Asi es, que no ha podido adquirirse la menor noticia de semejante atentado, sin embargo de las esquisitas diligencias que se han practicado, i por lo mismo me atrevo a asegurar al supremo gobierno, no solo que esto ha sido una falsedad, sino que los habitantes de Cundinamarca siempre fieles à las leyes i à las autoridades constituidas jamas serán capaces de manchar su bien adquirida reputacion con hechos que siempre han visto con horror

Dignese VS. hacerlo asi presente à S. E. el poder ejecutivo para su satisfaccion. Dios guarde à VS -- *Luis F de Rieux.*

CORTE DE JUSTICIA DE CUNDINAMARCA

El dr. Anjel Maria Flores ha sido

PARTE NO OFICIAL

DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA VIDA PUBLICA DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA.

Ya hemos logrado ver hasta el 5.º volumen de la coleccion de estos importantes documentos, que se publican en Caracas en la imprenta de Dewisme: el volumen comprende la época desde 29 de marzo de 1825, en que espúso el jeneral Sucre en Potosí una proclama á los peruanos hasta la rendicion del Callao, i proxima eleccion del mismo Sucre á la presidencia de Bolivia.

Como hemos reparado en esta coleccion el vacio de una bien importante nota del LIBERTADOR al poder ejecutivo, que sin duda honra al autor, la insertamos para que produzca sus efectos.

Republica de Colombia.--SIMON BOLIVAR LIBERTADOR presidente de la Republica etc. etc. etc.

Al Excmo. sr. vicepresidente de la Republica.

Tengo el honor de dirijir á V. E. la nota de mi felicitacion al congreso jeneral que he creído de mi deber hacer en momentos en que ya lo supongo reunido. La nacion espera las mas grandes ventajas del congreso que debe necesariamente dictar aquellas mejoras que el pueblo desea para el complemento de su prosperidad; pero no me puedo persuadir que los legisladores se dejen llevar del espíritu de inovacion que ha cundido en esa capital. V. E. sabe, i Colombia entera lo sabe tambien, que yo he consagrado mi vida á la integridad de Colombia, á su libertad i á su dicha. Mi política ha sido siempre por la estabilidad, por la fuerza i por la verdadera libertad. El congreso de Guayana oyó mi dictamen sobre gobierno i siguió una parte de mis opiniones: el de Cúcuta hizo otro tanto i V. E. sabe que por docilidad i obediencia juré la constitucion i me constituí su garante. Esta constitucion es inalterable por 10 años, i pudiera serlo, segun el contrato social del primer republicano del mundo, pudiera serlo, digo, inalterable por una jeneracion entera, porque una jeneracion puede constituirse por su vida. La soberania del pueblo no es limitada, porque la justicia es su base i la utilidad perfecta le pone término. Esta doctrina es del apóstol constitucional del día. ¿De donde pueden creerse autorizados los representantes del pueblo á cambiar constantemente la organizacion social? ¿Cual será entonces el fundamento de los derechos, de las propiedades, del honor, de la vida de los ciudadanos? Valdria mas vivir bajo el feroz despotismo, pues al fin el sagrado del hombre tendria algun apoyo en el poder mismo que le oprime. Yo, Excmo. sr., me creo autorizado á instar al poder ejecutivo para que haga los esfuerzos mas eficaces á efecto de procurar que la actual legislatura no altere en nada el código fundamental de Colombia. Yo, declaro por mi parte, que ligado por un juramento á este código, no debo obedecer á ninguna lei que lo vulnere i viole: que mi resolucion es separarme de Colombia antes de dar asenso á las leyes que aniquilen la obra maravillosa del ejercito libertador. Por estas consideraciones i muchas otras suplico á V. E. presente el congreso jeneral oportunamente i cuando las circunstancias imperiosas lo exijan mi protesta solemne de no reconocer durante mi presidencia acto ninguno del congreso que revoque, altere, ó modifique las leyes fundamentales de la republica de Colombia.

Soi de V. E. con la mas alta consideracion atento servidor.

SIMON BOLIVAR.

Comandante jeneral libertador en Tulcan á 31 de diciembre de 1822.

PERU.

El dia 4 de junio se reunió el congreso constituyente del Perú en Lima en virtud de la convocatoria espédida el 28 de enero. El sr. Luna Pizarro obtuvo el nombramiento de presidente. El mismo dia espúso un decreto declarando: que el congreso constituyente estaba solemnemente instalado, i que la soberania residia esencialmente en la nacion, i su ejercicio en el congreso, que legitimamente la representa.

El 9 procedió á la eleccion de presidente i vicepresidente de la Republica i recayó la de presidente en el gran mariscal d. José Lamze, i la de vicepresidente en el sr. Salazar i Baquijano. El jeneral Santacruz habia presentado antes su dimision de la presidencia del congreso de gobierno, i habia sido aceptada.

CHILE.

Leese en el *Peruano* del 26 de mayo que el dia 5 del propio mes el congreso chileno habia admitido la renuncia de la presidencia de la Republica que hizo el jeneral Freyre, i que en consecuencia habia recaido el gobierno en el vicepresidente jeneral Pinto.

NECROLOJIA.

El senador de la Republica *Alonso Uscategui* al fin ha exalado su último aliento en esta capital el dia 3 del corriente á las dos i media de la mañana. Un antiguo patriota, un ardiente amigo de la libertad, un representante de la nacion en ambos congresos constitucionales, un buen esposo i un amigo excelente merece bien que consignemos en estos pocos renglones su memoria. *Uscategui* desde 1810 perteneció á la causa de la independéncia, i la siguió constantemente aun en las mayores desgracias de la patria. Su amor á las libertades públicas i su adhesion á las instituciones colorbianas, le llamó á diferentes comisiones de que le encargó el gobierno de la antigua Venezuela, i ultimamente á la representacion en la cámara de representantes el año de 26 por la provincia de Trujillo, i en el senado en el presente periodo por el departamento de Maturin. En las pasadas agitaciones políticas *Uscategui* no desmintió el ventajoso concepto que merecia de amigo del orden i de la libertad, i si su grave enfermedad se lo hubiera permitido, tambien habria correspondido á él en la sesion legislativa actual. Como ciudadano privado *Uscategui* era amable, jeneroso, jovial i amigo consecuentemente; como padre de familia su virtuosa esposa atestigua sus escalentes cualidades. El ha pagado ya su tributo: enjuaguemos nosotros las lágrimas de su desconsolada viuda, como un homenaje al patriotismo de este colombiano.

BOG.--IMPRESO POR J. A. CUALLA.

recibido de abogado por este superior tribunal previos los requisitos legales; i con fecha 6 del pasado julio se le espúso el título.

PERU

Ministerio de estado del despacho de la guerra.--Palacio del gobierno en Lima á 7 de junio de 1827--8.º i 6.º -- Al sr. secretario de estado del despacho de la guerra del gobierno de Colombia.

SEÑOR SECRETARIO.

El ministro de estado del despacho de la guerra i marina de la Republica Peruana tiene la honra de comunicar al sr. secretario de estado del despacho de guerra de la de Colombia, que ha puesto en el conocimiento de S. E. el jefe encargado del poder ejecutivo su mui apreciable nota de 14 de marzo último, en que se sirve participar haber recibido el gobierno de aquella Republica una comunicacion oficial del comandante José Bustamante, relativa los acacimientos que tuvieron lugar en la division auxiliar al Perú el 26 de enero del corriente año. El infrascrito ha recibido orden de su gobierno para contestar al sr. secretario á quien se dirige, que las tropas colombianas al pronunciar su voluntad de sostener la constitucion de su patria, manifestaron en aquel acto el mayor orden i moralidad, i el mas profundo respeto al gobierno peruano, sin tomar parte alguna en los sucesos políticos que posteriormente ocurrieron. El comandante Bustamante que se puso á la cabeza de la division, la ejemplarizó con su singular conducta, manejandose con el honor propio de un buen militar. El ha dado pruebas irrefragables del celo que le anima por el bien de su nacion. Uniforme con los sentimientos del gobierno de que depende, es acreedor por todo á sus distinguidas consideraciones. El ministro que suscribe al hacer esta recomendacion que es estensiva al capitán Bernasa por iguales principios, cumple con el encargo de su gobierno, quedandole la satisfaccion de tener parte en este acto de justicia.

El infrascrito ha tenido la honra de avisar con fecha 8 de mayo último al sr. secretario de guerra de Colombia, no existir en el territorio de esta Republica la division auxiliar. Ella solicitó libremente restituirse á su patria i el gobierno accediendo á una peticion tan justa, le franqueó buques, víveres i el dinero necesario por ajustes i gratificaciones militares. Al hallarse todavia en el Perú, el gobierno atenderia á su susistencia, como lo ha hecho francamente mientras han permanecido en él unas tropas amigas pertenecientes á nuestra aliada la republica de Colombia, como lo verifica actualmente con los enfermos que han quedado medicinandose en el hospital. Ellos se restituirán á su patria luego que se hallen en estado de emprender una marcha dilatada.

El ministro de la guerra del Perú tiene el honor de reiterar al sr. secretario de estado del despacho de la guerra de Colombia los sentimientos de la mayor consideracion, que se suscribe mui atento obediente servidor.

Juan Salazar.